

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2017-01147.

Comoquiera que la parte interesada, en el lapso concedido en auto de 24 de febrero pasado (f. 86), no comunicó las resultas de las diligencias de notificación que alegó adelantar, en aras de avanzar en el trámite correspondiente, por secretaría, requiérase por última vez al abogado designado como curador *ad-litem* para que, de forma inmediata, manifieste las razones por las cuales no se ha notificado, *verbi gratia* «estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio», so pena de ser relevado del cargo y que ello eventualmente genere las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán copias a la autoridad competente (numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso).

De ser el caso, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, por secretaría notifíquesele el mandamiento adiado 24 de julio de 2017 y remítasele copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza la defensa de los emplazados.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 13 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 021, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Lpds

¹ Decreto 806 de 2020 -Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.